

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 31 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la fecha en la que se adelantó el trámite para notificar a la curadora, y en el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 31 de agosto de 2022.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **31 de enero de 2023** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atiente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los *demandados* **Loodwin Yair Sánchez Pardo, Francisco Javier Sánchez Pardo y Yurley Bonnie Sánchez Pardo**. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores **Luis Eduardo Pardo Alarcón, María Esperanza Sarmiento Molina, Luz Dary Estrada Gil, Jairo Pardo Alarcón, Naydu Vanessa Durán Pardo, Marisol Gómez Ariza, Silvia Julie Pardo y Luis Eduardo Solano Estévez**. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Oficios

En atención a las solicitudes elevadas en el archivo 42 *páginas* 11 y 12, archivo 62 *páginas* 17 y 18, y archivo 63, se ordena **oficiar** al **Banco Caja Social** para se sirva dar respuesta a la petición realizada el 14 de enero de 2022, obrante en el archivo 42 *página* 13, la que deberá ser remitida a este despacho judicial dentro de los **5 días** siguientes al recibido de la respectiva comunicación.

Por otra parte, de los archivos 25 y 35 se advierte que el día 14 de octubre de 2020 la parte pasiva surtió el traslado de la contestación del demandado *Francisco Javier Sánchez Pardo*, entonces, el término para descorrer el **traslado de excepciones** corrió desde el día 19 de octubre de 2020 hasta el 23 de octubre de 2020, conforme a las disposiciones del artículo 9 del Decreto 806/20. En consecuencia, el memorial obrante en los archivos 39 y 40 allegado por la parte demandante el **14 de enero de 2022**, se torna **extemporáneo** frente a este demandado.

II. Parte Demandada

1 En el archivo 01 obra la demanda y sus anexos; y en los archivos 42, 62 y 84 descurre traslado de excepciones.

A. Francisco Javier Sánchez Pardo ²

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne, según lo que expresamente se pidió al contestar.

Declaración de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al *demandado Francisco Javier Sánchez Pardo*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la *demandante*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Ratificación de documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., a la audiencia que aquí se convoca se *cita* a *Luis Eduardo Solano Estévez*, para efectos de la ratificación pedida en el archivo *21 página 8*. Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

B. Loodwin Yahir Sánchez Pardo ³

De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del CGP, se tendrá *notificado por conducta concluyente* al demandado, en la fecha de presentación de la contestación de la demanda, *16 de diciembre de 2020*, conforme se constata en el archivo 36.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne, según lo que expresamente se pidió al contestar.

Declaración de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al *demandado Francisco Javier Sánchez Pardo*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la *demandante*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Ratificación de documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., a la audiencia que aquí se convoca se *cita* a *Luis Eduardo Solano Estévez*, para efectos de la ratificación pedida en el archivo *38 página 8*. Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

C. Yurley Bonnie Sánchez Pardo ⁴

² En el archivo 21 obra contestación de la demanda.

³ En el archivo 38 obra contestación de la demanda.

⁴ En el archivo 65 obra contestación de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del CGP, se tendrá **notificada por conducta concluyente** a la demandada, en la fecha de presentación de la contestación de la demanda, **19 de julio de 2021**, conforme se constata en el archivo 64.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne, según lo que expresamente se pidió al contestar.

Declaración de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al **demandado Francisco Javier Sánchez Pardo**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la **demandante**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Ratificación de documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., a la audiencia que aquí se convoca se **cita a Luis Eduardo Solano Estévez**, para efectos de la ratificación pedida en el archivo 65 página 9. Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

D. Herederos Indeterminados de Evangelina Pardo Alarcón – Curadora ad-lit⁵

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la **demandante Olga Pardo Alarcón**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d475809b40a3fc576ed22862e01226502d93cbdad24a763cc8c5070cb9d2ff**

Documento generado en 27/05/2022 09:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ En el archivo 82 obra contestación de la demanda.